

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00389**, de **SERGIO FERNANDO SABOGAL MUÑOZ** contra **VOVLO GROUP COLOMBIA S.A.S**, informando que allegaron la prueba decretada en audiencia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

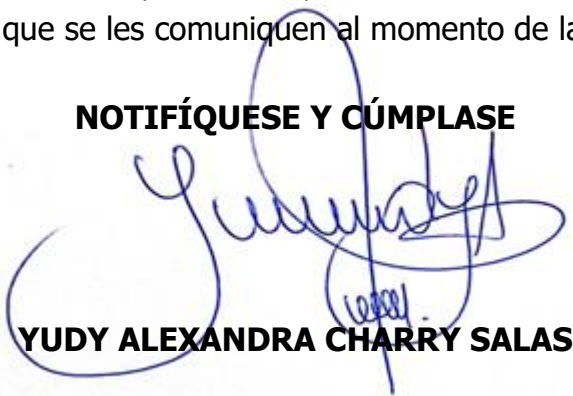
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las Nueve (9:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la audiencia del 80 del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

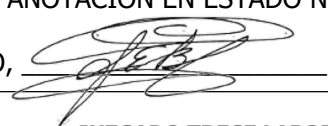
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario **2022-00233** de **ROSA PAULINA SANTANA PEÑARANDA** contra **PROTECCIÓN S.A.** informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la acumulación de procesos. Se encuentra fijada fecha de audiencia para el día 24 de julio de 2024. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede a resolver el Juzgado la solicitud de la parte demandante de acumulación a este proceso del que cursa en el Juzgado 15 laboral del Circuito de Barranquilla, para lo cual se debe tener en cuenta lo previsto por el Art. 148 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

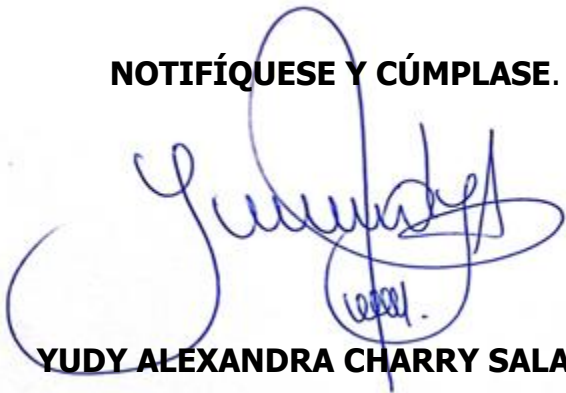
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

A efectos de resolver sobre la acumulación y como lo solicita la apoderada de la parte demandante, se dispone librar oficio al JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a fin de que remitan de manera virtual y en calidad de préstamo el proceso radicado bajo el No. 2018-0395, para determinar a quién corresponde la competencia y si es viable la acumulación de los procesos.

En atención a lo anterior no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 24 de julio del año en curso. Una vez se obtenga respuesta al oficio librado, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24-076-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00374** de **OLGA YOLANDA OLAYA QUEVEDO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandada PORVENIR S.A. allega sustitución de poder. La demandada PROTECCIÓN S.A. constituyó apoderado y presenta incidente de nulidad. El proceso no se ha sustanciado en atención a que, si bien aparece ingresado al Despacho, no se informó al funcionario encargado para su sustanciación. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. RICARDO LEÓN CASTAÑEDA GAMA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos para los efectos legales del poder conferido.

Observa el Juzgado que mediante providencia del 9 de mayo del 2023 (pdf 14) de dispuso no dar validez a la notificación personal efectuada a PROTECCIÓN S.A., y se requirió a la parte demandante para que la realizara en debida forma.

Debe señalarse que la providencia que se encuentra en el PDF 16 del expediente digital, no corresponde a este proceso, por lo que se ordenará que por Secretaría se retire la misma y se anexe al expediente que corresponda, volviendo a enumerar el expediente digital.

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2023 (pdf 19) se fijó fecha para audiencia para el día 1º de marzo de 2024, cuando no se había notificado a la demandada PROTECCIÓN S.A.

En este orden de ideas, el Juzgado no dará trámite al incidente de nulidad propuesto por PROTECCIÓN S.A., toda vez que el mismo se interpone por la causal de indebida notificación, cuando el Juzgado en auto del 9 de mayo del 2023 advirtió tal situación y no dio validez a la misma, por tanto, dicha entidad no ha sido notificada en debida forma, en atención a que la parte demandante no ha aportado ninguna diligencia en tal sentido.

Ahora bien, como quiera que la demandada PROTECCIÓN S.A. constituyó apoderado para ser representada en el proceso, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en consecuencia se dispone:

RECONOCER a la Dra. LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe Secretarial que antecede el Juzgado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (02) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 24-07-2024 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
088

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00047**, del señor **MARIA CONSTANZA PULIDO CANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A** informando que obra constancia de su notificación y esta remitió contestación de la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la parte demandada se notifica personalmente (PDF 12), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dicha documental.

No obstante, se evidencia que la traída a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó la demanda, previo a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada.

Del estudio de la contestación a la demanda, se aprecia que no cumple los requisitos formales del parágrafo primero del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por cuanto:

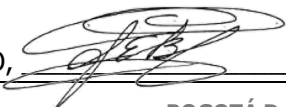
- 1. No se allega las pruebas relacionadas con la contestación la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede a la parte demandada el término de **5 días** para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS
GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	
BOGOTÁ D.C.	

JUZGADO TRECE
LABORAL DEL
CIRCUITO DE

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023– 00069** de **EDELMIRA DIAZ MEJÍA Y FREDDY HUMBERTO REYES MEJÍA** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, Informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación a la reforma a la demanda. *Sírvase proveer.*


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

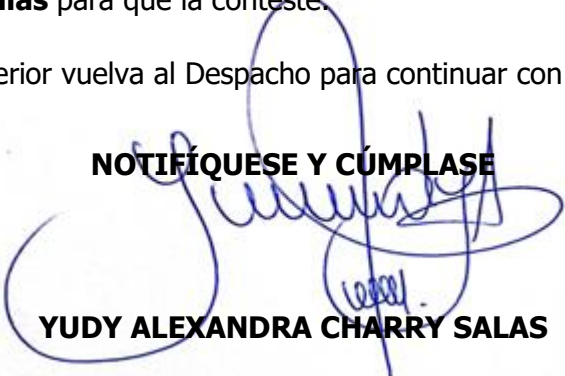
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, una vez revisada la subsanación de la reforma de la demanda, esta se hizo en debida forma, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se admitir la reforma a la demanda atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPT y de la SS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de aquella a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de **cinco (5) días** para que la conteste.

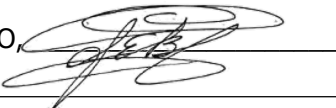
Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00139** de **LUZ MERY SABOGAL FLOREZ** contra la **VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES Y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda y dentro del término legal ésta subsano. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, una vez revisada la subsanación de la demanda, esta se hizo en debida forma, por lo que, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO, identificado con C.C. 79.577.045 y T.P. 104.636 como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por LUZ MERY SABOGAL FLOREZ contra VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES Y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice envío de la subsanación a la parte demandada, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES Y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ, por intermedio de su apoderado judicial, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES Y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SÉPTIMO: CORRER traslado a VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES Y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ, por el término de diez (10) días hábiles.

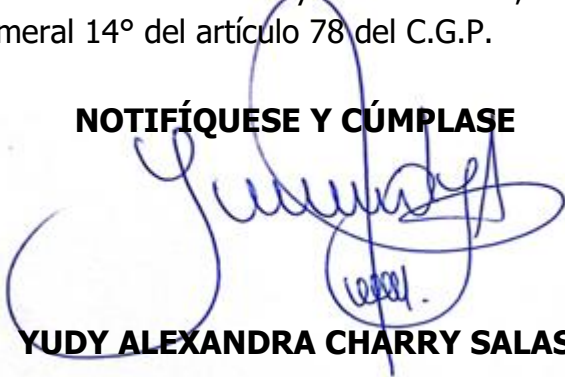
OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS



GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>088</u>	
EL SECRETARIO,	